

desarrollado la explotación de sal en terrenos comprendidos en el Estado, dando esta industria vida y ser á la villa de Cos, é influyendo poderosamente en fomento del comercio y de la minería. En esa población se han planteado empresas, en que multitud de ciudadanos han fincado su suerte arriesgando sus capitales, cuyo derrame proporciona trabajo á millares de brazos, y por consiguiente, subsistencia á multitud de familias, que ántes se extinguían en la miseria; y todo esto quedaría reducido á la nada, si subsistiese la resolución que motiva este recurso: las leyes, á cuyo amparo se forman poblaciones, que han producido el bienestar de tantas personas, y bajo cuya confianza tantas otras han aventurado la fortuna que ya poseían, quedarían convertidas en el sarcasmo más atroz y ridículo, puesto que su protección sería efímera. Y en tal evento, ¿á que se reduciría la soberanía de los Estados? No pasaría de pura ilusión, desde el momento en que el Ejecutivo general pudiera atacarla por medio de órdenes contrarias á los principios que sirven de base al sistema que nos rige, y á la letra y espíritu de la ley fundamental de la nación, cuyo art. 40 dice: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, popular, federal, compuesta de *Estados libres y soberanos en todo lo que concierne á su régimen interior*; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

Las leyes no serán otra cosa que hojas de papel, ni los principios pasarán de bellas palabras, si las unas no se cumplen y los otros no se aplican á la práctica. Esta verdad tan trillada parece haberse olvidado completamente, al proveer el recurso de D. Ramon Errazu; pues la orden obtenida por el solicitante, que es la de que la diputación viene ocupándose, atropella con leyes y principios, como si sólo se tratase de dispensar favor al poderoso sin atender á la moral ni á la conveniencia pública. Declara por último esa orden, que para defender las propiedades marcadas como anexas á las Salinas de Peñon Blanco, en un plano levantado en 1794, D. Joaquin M. de Errazu, ó quien tenga derecho que de él venga, tiene todos los privilegios fiscales, uno de los cuales es, que de todas las causas y pleitos que sobre dichas Salinas le susciten, sólo puedan conocer los tribunales federales, con exclusion de cualesquiera otros. Hé aquí, ciudadano presidente, una resolución á la que rigiendo la Constitución de 857, no puede menos que

llamársele monstruosa: el ministro que la autorizó con su nombre, doloroso es decirlo, pero es la verdad, ha sacrificado los principios que la nación ha defendido y las leyes en que están consignados, á las exageradas aspiraciones de un extranjero que, no contento con la opulencia á que ha llegado por el contrato de Peñon Blanco, y merced á la inmoralidad de una administración de funestos recuerdos para los mexicanos, tiende sus miras al establecimiento de un monopolio, del que será víctima la minería, ramo el más importante de la riqueza pública del país. Por esa declaración queda nulificada, en interés de un particular, la ley del Estado, que tiene determinado el tribunal ante quien deben ventilarse los pleitos sobre Salinas y reglamentada la sustanciación de los juicios, é igualmente la general de 26 de Junio de 856, que sancionó aquella; befándose no sólo la autoridad soberana del mismo Estado, sino también la de la nación.

Conforme á estas leyes ha defendido Errazu los derechos que pretende haber adquirido, por su contrato de compra de las Salinas del Peñon, sobre las de Villa de Cos y Santa Anna, ¿por qué quiere eludir la jurisdicción de los tribunales del Estado, ante los cuales está instaurado su pleito? Estos, y no otros, han debido y deben conocer en este negocio, cualesquiera que fueran las exenciones que al interesado hubiera concedido el gobierno con quien trató; porque habiendo despues de aquel contrato, recobrado los Estados sus derechos legítimos, no podría admitirse, sin incurrir en un contraprinzipio, que quedarán en pie derechos y acciones de particulares, que perjudicasen aquellos, desde que la nación volvió al goce de las libertades que le habia arrancado el despotismo militar ejercido ya bajo el régimen central, ya en uso de facultades extraordinarias y muy particularmente, desde que la Constitución general que actualmente rige, fue promulgada, todo quedó sujeto á los principios y reglas fijadas en ella, y los Estados que tantas vejaciones habian sufrido, entraron de hecho y de derecho en el ejercicio real y positivo de todos los actos propios de la soberanía, en todo lo concerniente á su administración interior; pero esa soberanía será ilusoria si han de subsistir exenciones y privilegios que la menguaban, que alteren la igualdad ante la ley, y que coarcten la acción respectiva de los supremos poderes locales. ¿Por qué, ciudadano presidente, fué la lucha sangrienta de tres años, lucha terrible que aun no termina,

sino por alcanzar el imperio de la justicia para todos, la destrucción de los abusos, la libertad é igualdad política, y en suma, los bienes políticos y sociales que produce un buen gobierno, basado sobre los principios democráticos? ¿Y qué se habria conseguido, si aunque disfrazadas hubieran de continuar las odiosas distinciones, la acción invasora del poder del centro y el pupillage de los Estados?

Nó, la diputación de Zacatecas no cree, ni creerá jamás que la resolución suprema de 9 de Julio haya sido dictada con ánimo deliberado, por el ilustre magistrado que, por su adhesión á la causa liberal, por su firmeza de opinión, por su probidad y sus virtudes republicanas, se ha atraído la popularidad y el aprecio de la nación, al mismo tiempo que, para honor eterno de su nombre, los partidarios del retroceso lo han hecho el blanco de su animada aversión, no sólo en la República, sino hasta en Europa. Nó, esa resolución, que á más de ser injusta, á más de que ataca en su base el sistema de gobierno de la nación, es impolítica, porque engendra la desconfianza en el ánimo de los ciudadanos, es un germen de desunión, y en fin, causa los mismos males que eran fruto de los firmanes del despotismo teocrático militar; esa resolución sólo puede haberse obtenido aprovechando los momentos en que las muchas y gravísimas atenciones del gobierno supremo no dieron lugar á la premeditación y calma que requiere una medida de tantas consecuencias. Si así no fuera, debería suponerse que la atmósfera del palacio nacional es capaz de enervar hasta las virtudes estóicas de los Catones y los Brutos.

La diputación de Zacatecas, que confía en la justicia y en las relevantes cualidades que adornan al patricio eminente que rige los destinos de la República, espera que su voz no será desoída. Con la franqueza que debe á la dignidad del puesto que ocupa, ha expuesto, ciudadano Presidente, cuanto ha creído á propósito para fundar su pretensión: tal vez habrá sido dura al expresar sus conceptos; pero ellos son verídicos, y ¿cuando la verdad no ha sido dura? Perdónese, pues, á la misma diputación, si en el curso de este escrito se le ha deslizado alguna palabra, que pueda ser ajena del respeto debido al Gobierno supremo: la diputación acata su alta dignidad, y protesta, que ni un instante ha sido su ánimo ofenderla. Para concluir, ciudadano Presidente, reitera instantemente la súplica, de que si las razones expuestas merecieren ser considera-

das, fije en ellas el Gobierno supremo su alta atención, y por su propio prestigio y el de las instituciones democráticas, por la conservación del buen nombre del ilustre primer Magistrado de la República, y por la unión que tan importante es estrechar para la salvación de la patria, se sirva derogar la suprema resolución de 9 de Julio próximo pasado, expedida por el Ministerio de Hacienda, en favor de Don Ramon Errazu, con ofensa de las leyes y de los derechos invulnerables, que á los Estados afianza la Constitución general.

Sala de Comisiones del Congreso de Zacatecas, Agosto 25 de 1862.—Ciudadano Presidente.—*Roque J. Gonzalez.—Jesus S. de Santa-Anna.—Albino de J. Quezada.*

Gobierno del Estado libre de Zacatecas.—Sección de Justicia y Fomento.—Adjunta á la comunicación de vd., fecha de hoy, he recibido la exposición que la diputación permanente tiene á bien dirigir por mi conducto al C. Presidente de la República, pidiendo la revocación de la suprema orden expedida, por conducto del Ministerio de Hacienda, en 9 de Julio último, en favor de D. Ramon Errazu, y trasladada en 28 del mismo mes, al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ratificando y vigorizando el ruinoso contrato de las Salinas del Peñon-Blanco, celebrado en 29 de Octubre de 1842, por la ominosa administración de D. Antonio López de Santa-Anna con D. Cayetano Rubio.

Enteramente de acuerdo este Gobierno con las ideas emitidas por la diputación, en defensa de la soberanía y derechos de los Estados, la remitirá con su informe al supremo Magistrado de la Nación, habiendo dispuesto que se imprima para su circulación á las Legislaturas y Gobernadores.

Al contestar á vd. su citada comunicación, he recibido, por conducto del administrador de la negociación de Salinas del Peñon-Blanco, las órdenes directas del Ministerio, de que acompaño á vd. copias certificadas, para conocimiento de la diputación, á quien aseguro: que la conducta del Gobierno del Estado en este negocio, será digna y cual corresponde á los sagrados deberes que tiene que llenar.

Me es satisfactorio reproducir á vd. los testimonios de mi singular aprecio y consideración.

Libertad y Reforma. Zacatecas, Agosto 28 de 1862.—*Severo Costo.—Sotero de la T. V.—32.*

Torre.—Ciudadano Presidente de la Diputación permanente del Congreso del Estado.

Exposicion de varios vecinos del Estado de Zacatecas, que tienen fábricas salinas, contrariando la orden del ministerio, de 9 de Julio.

C. GOBERNADOR:

Suplican al ciudadano gobernador se sirva dirigirse al primer Magistrado de la República, pidiendo la pronta derogacion de la orden que manda poner á la casa de Salinas del Peñon-Blanco, en posesion de las lagunas salinas, situadas en los egidos de la Villa de Cos, y que se destruyan las fábricas que hemos construido para la elaboracion de sal.

“La igualdad será de hoy más la gran ley de la República; no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, eprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable, el trabajo y la industria libres.”—(Manifiesto del Congreso constituyente á la nacion.)

Los que suscribimos, vecinos de la villa de Cos y de las ciudades de Zacatecas y Fresnillo, dueños de treinta y una negociaciones salinas, planteadas en diversas lagunas que existen dentro de los egidos de aquella villa, ante ese gobierno, haciendo uso del derecho que nos concede el artículo 8.º de la Constitucion general de la República, presentamos con todo respeto la siguiente exposicion.

Escudados con las leyes que reglamentan en el Estado la libre explotacion de sales, y principalmente con el decreto de 26 de Junio de 1856, que declaró insubsistente el de la administracion del general Santa-Anna, de 28 de Junio de 1855, que habia derogado el de la legislatura del Estado de 28 de Febrero de 1851, nos dedicamos con todo afan á la creacion de empresas salinas; y despues de asiduos trabajos y de haber invertido toda nuestra fortuna, hemos logrado establecer treinta y una negociaciones diversas, y levantado doscientas veintisiete pilas, que producen una cantidad considerable de sal, con gran beneficio de la minería, que se proporciona ese artículo de primera necesidad á un precio cómodo, y sobre todo, con grande utilidad de la villa de Cos, que debe su

subsistencia á aquellas empresas, porque, á no dudarlo, los cinco mil habitantes con que cuenta dicho municipio, subsisten principalmente del trabajo que proporcionan las actuales negociaciones.

Veíamos ya coronados nuestros esfuerzos, y esperábamos con gusto presenciar próximamente el espectáculo de una poblacion rica y feliz, cuando hemos sabido que el ciudadano Presidente de la República, sorprendido sin duda, y abusándose tal vez de la angustiada situacion que guarda el país, ha dado una orden en que se manda poner en posesion á la casa de Salinas del Peñon-Blanco, de las lagunas que se hallan en los egidos de la villa de Cos, y destruir los elaboratorios que en ellas hemos construido con tanto costo y tan penosos afanes.

Al principio dudamos de la existencia de semejante orden, porque la razon se resiste á creer, que de un gobierno democrático, como el que nos rige, cuyas bases, deben ser la justicia é igualdad ante la ley, pueda emanar una disposicion de esa naturaleza, que ataca los derechos del hombre, garantizados por nuestro Código fundamental, y que destruye la soberanía é independencia de los Estados; mas se nos han repetido por conductos muy seguros las noticias de que tal orden se ha dado, y ya no nos queda más arbitrio que ocurrir al supremo jefe del Estado, para pedir por su conducto, la revocacion de una orden á toda luz injusta; porque atenta á las garantías individuales; porque es dada para favorecer á una casa poderosa, con perjuicio de toda una poblacion, que no sólo quedará reducida á la más espantosa miseria, sino que aun se destruirá del todo, si por desgracia llegara á cumplirse esa determinacion incalificable; disposicion que sólo podríamos esperar de la bárbara y despótica administracion de un hombre como el general Santa-Anna, que siempre sacrificó á su sórdida avaricia el bienestar de los pueblos.

Los cortos límites de esta exposicion no nos permiten tratar extensamente la cuestion sobre sales, cuestion de que por mucho tiempo se ocupó la prensa del Estado y de la capital de la República, demostrando lo ruinoso que fué para las rentas de la federacion, el célebre contrato que hizo á D. Cayetano Rubio, dueño de las salinas del Peñon Blanco; contrato á que dicha casa ha dado una extension inmensa, porque llevada de su avaricia, ha querido monopolizar un artículo de primera necesidad, pretendiendo anexar á la nego-

ciacion de Peñon Blanco muchas lagunas, entre las cuales se comprenden las de villa de Cos, sin título legítimo, porque no se expresan en la escritura de venta, y de ellas sólo se habla en una informacion levantada en el Estado de San Luis Potosí, al gusto de los dueños de Peñon-Blanco: nos ocuparemos, pues, únicamente en demostrar:

1º Que somos dueños legítimos de las posesiones que se nos dieron con arreglo á la ley, para dedicarnos á la elaboracion de sales; porque la que reglamenta la libre explotacion de este artículo, está dada por autoridad legítima.

2º Que toda disposicion posterior que la derogue, no puede comprender los hechos consumados en virtud de aquella.

Y 3º Que el actual supremo Magistrado de la República, carece de facultades para dar á la casa de Salinas del Peñon-Blanco posesion de unas lagunas que jamás le han pertenecido, ni hoy pertenecen al dominio de la nacion, en las partes denunciadas, por ser ya de propiedad particular.

El decreto de la legislatura del Estado de 28 de Febrero de 1851, nada estableció de nuevo, y sólo hizo reglamentar el artículo 15, título 13 de las Ordenanzas de Minería, para arreglar y facilitar en el Estado la libre explotacion de sales; y á ese reglamento que produjo desde luego tan buenos resultados, nadie se atrevió á oponerse, á no ser los dueños de Salinas de Peñon-Blanco, quienes sin embargo de haber puesto en juego sus poderosos resortes, vieron, á su pesar, que se puso en práctica, hasta que alcanzaron de la venalidad de Santa-Anna, ese hombre corrompido, ese génio del mal, que por desgracia rigió los destinos de la República, que en 28 de Junio de 1855 lo derogara; pero triunfante la revolucion de Ayutla, ese episodio glorioso de la historia de México, en que el pueblo luchó por defender sus sacrosantos derechos, vilmente hollados por la fuerza brutal del sable, y reunido el Congreso constituyente, ese cuerpo Legislativo, que en la Constitucion de 1857 ha dejado á la posteridad un monumento imperecedero, en 23 de Junio de 1856 destruyó la obra de Santa-Anna, declarando insubsistente su decreto “por ser contrario á la soberanía é independencia de los Estados;” de suerte, que si el repetido decreto de 28 de Febrero de 1851 ha sido reconocido por la representacion nacional, negar la bondad de él, negar su legitimidad, será por verdadera obstinacion, por

una ceguedad que sólo puede demostrar la codicia insaciable del que lo intenta; ó por miras que no pueden ménos de ser perversas, porque evidentemente se dirigen á destruir el porvenir, la fortuna de muchos, el bienestar de toda una poblacion con provecho de un poderoso; pero en fin, por más que se diga, nada puede objetarse contra la legitimidad de una ley, cuya observancia ha ordenado la nacion por medio de sus legítimos representantes; la verdad de este aserto es tan patente, tan clara, que sólo se necesita tener sentido común para admitirla. Luego si la ley, en virtud de la cual hemos adquirido las Salinas que explotamos, es legítima, debe serlo necesariamente la propiedad adquirida; y toda disposicion, cualquiera que sea la autoridad de donde proceda, que ataque esa misma propiedad, sin los requisitos que establece el art. 27 de la Constitucion política de la República, es no solamente injusta sino destructora de todo sentimiento de equidad, por oponerse al derecho natural y tambien porque infringe la ley fundamental citada.

Los mismos dueños de Salinas del Peñon Blanco han reconocido lo que acabamos de exponer, respetando nuestras propiedades, porque jamás han ventilado sus derechos ante los tribunales de una manera ordenada y legal, limitándose de cuando en cuando á oposiciones, á recursos capciosos y á dar algun ataque brusco á mano armada, como tienen de costumbre los que suspiran por el gobierno feudal, y se creen, por sus riquezas, superiores á los demas hombres, sin respetar la igualdad que sirve de base á nuestro derecho público; mas sin embargo de estos ataques, es un hecho que no han podido suspender nuestros trabajos ni quitarnos las vertientes salinas que explotamos.

Si hoy el ciudadano Presidente de la República con una plumada viniera á privarnos de nuestra propiedad; si aquel respetable Magistrado, sorprendido de la astucia y de los manejos de esos hombres opulentos y de fortuna, siempre influyentes cerca de los gobernantes, por los recursos de que pueden disponer, han dictado una disposicion que dé por resultado se nos despoje de una propiedad legítimamente adquirida, tal disposicion es en sí misma nula porque no ha tenido facultades para hacerlo; porque toda ley, toda disposicion debe tener por objeto el porvenir y no el pasado, y tambien porque expresamente se consigna así en el art. 14 de nuestra Constitucion.